

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 16 de junio de 2023

Radicado No. 2022-00165

Revisados los documentos allegados por el apoderado de la parte demandante, es preciso advertir que las constancias presentadas dan cuenta de la notificación efectuada en concordancia con el artículo 292 del CGP, sin que se evidencie el agotamiento de la notificación en los términos del artículo 291 ibídem.

Es importante resaltar que: (i) no se puede proceder a la notificación por aviso sin el agotamiento del trámite de notificación personal y (ii) en auto de fecha 27 de octubre de 2022, se indicó que no se iba a tener en cuenta las notificaciones realizadas, por lo tanto, el trámite de notificación debía efectuarse nuevamente.

Por lo tanto, procédase a realizar la notificación de que trata el artículo 291 y posteriormente la del 292 del CGP, o en caso de que ya se hubiere agotado la notificación del artículo 291 del CGP, alléguese las constancias pertinentes.

Por último, el despacho comisorio diligenciado se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ